



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MEXICANA. UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA (ESP. EN ADMINISTRACION PUBLICA)

P R E S E N T A :

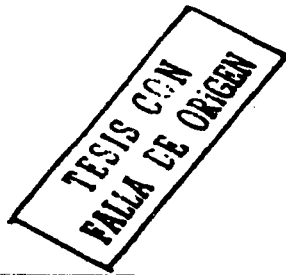
JOAQUIN ENRIQUE NEYRA SKIDMORE

ASESOR: PROF. MIGUEL ANGEL MARQUEZ ZARATE



CD. UNIVERSITARIA,

VERANO, 2002.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A CARMEN, SANTIAGO Y MARIA

3

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA
ME APOYARON EN LA REALIZACION Y CONCLUSION DE MI
CARRERA PROFESIONAL.
GRACIAS SINCERAMENTE**

INDICE

	Pág.
Introducción	8
Capítulo 1. Conceptualización.	14
1.1. Concepto general	14
1.2. La salud y la enfermedad	15
1.3. Principales causas de enfermedad	18
1.3.1. Índice de frecuencia y gravedad	20
1.4. Higiene privada	21
1.5. Higiene social	22
1.6. Higiene industrial	23
Capítulo 2. La Seguridad e Higiene en la Administración Pública.	
2.1. Antecedentes históricos del desarrollo de seguridad	24
2.2. Lineamientos de la política laboral en materia de Seguridad e Higiene	28
2.3. Reglamentos de Seguridad, Higiene y Ambiente del trabajo	29
2.4. Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene	31
2.5. Prevención de accidentes	31

Capítulo 3. La estructura gubernamental en el Estado de Oaxaca.

3.1. Características generales del Estado de Oaxaca	34
3.2. Conformación del Gobierno en el estado de Oaxaca	36
3.2.1. El Poder Legislativo	36
3.2.2. El Poder Ejecutivo	39
3.2.3. El Poder Judicial	41
3.3. El Sindicato de trabajadores de los Poderes Descentralizadas de Carácter Estatal del Estado de Oaxaca	44

Capítulo 4. Propuesta de reglamento de Seguridad e Higiene para el Estado de Oaxaca.

4.1. Antecedentes	47
4.2. Título Primero. Disposiciones Generales, obligaciones de los Titulares y los trabajadores	48
4.2.1. Capítulo Segundo. Obligaciones del Titular	53
4.2.2. Capítulo Tercero. Obligaciones de los trabajadores	55
4.3. Título Segundo. Condiciones de seguridad	56
4.3.1. Capítulo Primero. Edificios y locales	57
4.3.2. Capítulo Segundo. Prevención, protección y combate a incendios	58
4.3.3. Capítulo Tercero. La maquinaria	59
4.3.4. Capítulo Cuarto. Instalaciones eléctricas	61
4.3.5. Capítulo Quinto. Herramientas	63

4.3.6. Capítulo Sexto. Ergonomia	64
4.3.7. Capítulo Séptimo. Manejo, transporte y almacenamiento en general	64
4.4. Título Tercero. Condiciones de Higiene	68
4.4.1. Capítulo Primero. Ruido y Vibraciones	68
4.4.2. Capítulo Segundo. Iluminación	68
4.4.3. Capítulo Tercero. Ventilación	69
4.4.4. Capítulo cuarto. Equipo de protección personal	70
4.4.5. Capítulo Quinto. Servicios al personal	71
4.4.6. Capítulo Sexto. Orden y Limpieza	72
4.5. Título Cuarto. Organizaciones de la Seguridad e Higiene en el trabajo	73
4.5.1. Capítulo Primero. Disposiciones generales	73
4.5.2. Capítulo Segundo. Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo	74
4.5.3. Capítulo Tercero. Obligaciones de la Comisión	75
4.5.4. Capítulo Cuarto. Atribuciones de la Comisión	77
4.5.5. Capítulo Quinto. Comisionados Locales	78
4.5.6. Capítulo Sexto. Estadísticas de accidentes y enfermedades de trabajo	79
4.5.7. Capítulo Séptimo. Programas Seguridad e higiene en el trabajo	80
4.5.8. Capítulo Octavo. Capacitación	81
4.5.9. Capítulo Noveno. Servicios preventivos de Seguridad e Higiene en el trabajo	83
4.6. Título Quinto. De la protección del trabajo	

de mujeres en periodo de gestación y lactancia	84
4.7. Título Sexto. Vigilancia, inspección, amonestación, y ausencia de responsabilidad del centro de trabajo y titulares	87
4.8. Transitorios	88
Conclusiones	91
Bibliografía	94

Introducción

Actualmente, la Administración Pública, se encuentra inmersa en una serie de cambios, como resultado de un proceso de transformación estatal, manifestandose en una nueva actuación de este en los diversos ámbitos de la vida social. Por lo que su estudio es de importancia para lograr las bases de su desarrollo.

Algunos aspectos de la acción administrativa del Estado, son poco o nulamente analizados, lo cual representa un retroceso para la Administración Pública, como ciencia y práctica. Uno de estos, es la seguridad e higiene, objeto de estudio de la presente investigación.

La Seguridad e Higiene en el trabajo ha sido contemplada desde los inicios del capitalismo como una de los elementos más importantes para llevar a cabo un desarrollo en el proceso productivo. La Seguridad e Higiene permite que los trabajadores tiendan a laborar en un ambiente propicio, evitando perdidas de recursos y sobre todo pérdidas de vidas humanas.

En el sector público, a la Seguridad e Higiene no se le ha otorgado la importancia que reviste, por lo que sin duda afecta al desarrollo de este.

En nuestro país, dicho aspecto carece de importancia, tanto en el sector privado como en el público, trayendo como resultado una serie de pérdidas económicas y humanas que afectan al desarrollo del

país. La falta de una cultura de Seguridad e Higiene es manifiesta. En los contratos colectivos de trabajo, es uno de los puntos que más se debaten entre los sindicatos y los representantes de las empresas o dependencias, pero en la realidad su aplicación, no cumple con las normas establecidas en los contratos colectivos de trabajo.

Si a nivel de la Administración Pública Federal, no se hacen los estudios o propuestas para el mejoramiento de la Seguridad e Higiene, en los ámbitos estatales y municipales dichos aspectos muchas veces ni se conocen.

La presente investigación tiene como objetivo, proponer un reglamento de Seguridad e Higiene en el ámbito estatal, específicamente para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de coadyuvar a un mejoramiento en el desarrollo del sector público en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Administración Pública en el Estado de Oaxaca, cumple una función fundamental, para establecer la estructuras de desarrollo económico y social requerido por la entidad.

El Estado de Oaxaca está compuesto por una heterogeneidad de grupos étnicos; por un equilibrio entre la población rural y urbana, en cuanto a número; pero también por una desigualdad entre el grado de desarrollo entre las diversas regiones y poblados de la entidad, donde sobresalen Oaxaca de Juárez y Tuxtepec, como los municipios y ciudades donde el nivel de población es más alto, en

comparación con la gran mayoría de los 750 municipios en los que se compone el estado. Esto como un ejemplo de la problemática política, económica y social en el que se desarrolla el estado.

Oaxaca es considerado uno de los Estados más pobres del país, ante este hecho, el gobierno debe de actuar de la manera más eficiente posible, el desarrollo de la entidad depende en gran medida de la actuación gubernamental.

En este sentido, consideramos que es importante buscar soluciones, a ciertas problemáticas concretas en las que se desarrolla el sector público oaxaqueño, con el objeto de que pueda cumplir eficiente y eficazmente su función.

Una de las problemáticas más comunes que se encuentra el Gobierno del Estado, es lo concierne a la Seguridad e Higiene de los trabajadores de los tres poderes de gobierno y de la Administración Pública descentralizada, por lo que la propuesta de un de un reglamento, coadyuvará a la solución de dicha problemática.

El gobierno en el Estado de Oaxaca, esta conformado en primer termino por el poder Legislativo, el cual está depositado en una asamblea de Diputados que se denomina Congreso del estado, integrada por 25 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 17 de representación proporcional. Su función principal es la proponer y aprobar las leyes y reglamentos concernientes al

desarrollo del estado. Corresponderá a la Oficia Mayor lo concerniente a la Seguridad e Higiene de los trabajadores del poder legislativo.

El poder Ejecutivo, está compuesto por la Administración Centralizada, integrada por las siguientes Secretarías: General de Gobierno; Protección Ciudadana; Finanzas; Administración; Desarrollo Industrial y Comercial; Desarrollo Turístico; Desarrollo Agropecuario y Forestal; Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas; Salud, así como por la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia.

Asimismo, esta integrado por la Administración Pública Paraestatal, los cuales son organismos Descentralizados de las Entidades creadas por ley o Decreto de la Cámara de Diputados o por Decreto del gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios. También por empresas de participación estatal, en las que el Gobierno aporte o sea propietario de un porcentaje del capital social.

El Ejecutivo estatal, también está integrado por las Delegaciones regionales de gobierno y las coordinaciones para los procesos de planeación, finanzas y administración. Corresponde a la Secretaría de Administración, lo concerniente a la seguridad e higiene de los trabajadores pertenecientes al poder ejecutivo.

El poder Judicial en el Estado, está integrado por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; Lo concerniente a la

seguridad e higiene, corresponde a la Dirección de Administración lo concerniente a la Seguridad e Higiene en el poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En la propuesta del reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, tendrán una función determinate tanto el Sindicato, como la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos,

La propuesta del reglamento, tiene por objetivo, "establecer los medios necesarios de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en las condiciones de Seguridad e Higiene adecuados para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Oaxaca."

Para fines de presentación, la presente investigación se divide en cinco capítulos. En el primero se analiza el concepto de higiene, retomando para su estudio la relación entre salud y enfermedad; las principales causas de enfermedad; la higiene privada; la higiene social y la higiene industrial.

En el segundo capítulo, se estudia los antecedentes generales de Seguridad e Higiene, analizando los antecedentes históricos del desarrollo de la seguridad; los lineamientos de la política laboral en materia de seguridad e higiene; los reglamentos de seguridad e

higiene y ambiente del trabajo; la conformación de las Comisiones mixtas de seguridad e higiene y la prevención de accidentes.

El tercer capítulo tiene por objetivo analizar las características generales del Estado de Oaxaca, así como la conformación del Gobierno, a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además de la administración pública descentralizada. También se estudia de manera general, la conformación del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal del Estado de Oaxaca.

El cuarto capítulo, objeto de estudio de la presente investigación, es la propuesta de reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores del gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se presentan las conclusiones de la investigación.

Capítulo 1. Conceptualización.

I. I. Concepto general

Siempre se ha definido a la higiene de una manera concreta pero claramente expresiva, como el arte de conservar la salud. Hoy día este concepto resulta demasiado simplista, toda vez que el objeto de la higiene moderna no es evitar que una persona se enferme, sino que también, uno de sus objetivos primordiales es llevar la salud a un estado tal que se tenga asegurado en todo momento un perfecto desarrollo y funcionamiento del organismo. Actualmente se consideran sinónimos los términos higiene, salubridad y saneamiento.

Letamendi, definía la higiene general diciendo: “ Es una disciplina o asignatura esencialmente médica que tiene por objeto prevenir las enfermedades y por fin, conservar la salud y regenerar la especie”. ¹

Pero lo que más claramente nos hará comprender el concepto de higiene es el aforismo de Hacket, citado por Piédrola, que dice: “Si la gente se está cayendo en un precipicio, es más humano y más barato, colocar una defensa en la altura que construir un hospital perfectamente dotado en personal y material en el fondo” ² . Este y no otro es, precisamente, el fin que persigue la higiene: Evitar el

¹ De la Cuesta Rodríguez , José, Lecciones de Higiene y Seguridad en el trabajo. P. 113

² Idem. P. 143.

peligro de enfermedad, o lo que es lo mismo, hacer todo lo posible por conservar la salud.

Se han distinguido tres fases en el desarrollo de la higiene en general. La primera está caracterizada por una serie de sencillas reglas higiénicas basadas en la mera práctica o rutina. En la segunda fase, comprendida ya en la época de hipócrates y galeno (dos de los primeros y más célebres médicos de la antigüedad), se toma en consideración las influencias perniciosas que sobre el organismo tienen los alimentos, el movimiento, el agua, el aire y demás elementos trascendencia higiénica, el descubrimiento de determinados seres . En la tercera fase, tiene lugar un hecho de gran patógenos (microbios y parásitos) productores de enfermedades. Este conocimiento unido a los métodos puestos en práctica en las dos fases anteriores con buen resultado, fueron, por decirlo así, los cimientos por los que comenzó a edificarse la higiene actual.

Finalmente, es importante mencionar que la higiene en el trabajo es la disciplina dirigida al reconocimiento, evaluación y control de los agentes a que están expuestos los trabajadores en su centro laboral y que pueden causar una enfermedad de trabajo.

1.2 La salud y la enfermedad

La organización mundial de la salud define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o de invalidez.

En el congreso de constitución de dicha organización (O.M.S.) se establecieron con carácter general las siguientes premisas:

1. La aspiración de todos los pueblos es el goce máximo de la salud.
2. Debe entenderse como salud el estado de absoluto bienestar físico, mental y social sin distinción de religiones, credos políticos o clases sociales.
3. Todo hombre tiene derecho a conservar su salud y en caso de que enferme poseer los medios para curarse, ya que todos los hombres son iguales ante la enfermedad.
4. Esta protección social debe abarcar no sólo a él, sino también a sus familiares.

Como resultado de la armonización de todas sus funciones, esto es, como resultado de tener salud en el sentido que más arriba se ha expresado, se manifiestan en el individuo las siguientes cualidades: El individuo tiene una sensación de todo su organismo, el individuo sano tiene fuerza y el individuo se encuentra bien nutrido.

Al tener todas estas sensaciones el individuo siente euforia. Cuando pierde estas sensaciones surge la enfermedad. Si tenemos en cuenta la definición que de salud ha dado la O. M. S. Podríamos definir la enfermedad como el estado opuesto a la salud, o sea, como el estado de malestar físico, mental o social del individuo.

La enfermedad se caracteriza, por tanto, por un estado de alteración funcional u orgánico, bien sea de la mente, bien de cuerpo acompañado de pérdida de fuerza y de angustia producida al pensar que se está enfermo, si bien este sentimiento o angustia no es de observación en todos los casos, toda vez que en ocasiones la enfermedad existe sin que el propio enfermo se dé cuenta exacta de su verdadero estado.

Es muy difícil establecer un límite entre salud y enfermedad. Decía Uhle y Wagner que: "salud y enfermedad son ideas relativas y convencionales; se pasa de una a la otra por gradaciones insensibles, y estos dos términos no representan dos estados absolutamente opuestos" (3).

Y Lenz opinaba que entre la salud perfecta y la enfermedad más grave existen todos los intermedios. No hay diferencia esencial entre salud y enfermedad.

Se distinguen dos tipos de enfermedad: Aguda y crónica. La enfermedad agudas la que dura poco y es muy violenta. La enfermedad crónica, por el contrario, es la que dura mucho tiempo y los síntomas son más apagados y suaves.

En toda enfermedad se distingue el momento de iniciación, las denominadas fases de estado en el que el curso es aparentemente igual y la fase de terminación que puede ser por crisis, cambio

brusco de los síntomas que anuncian el final próximo y feliz de la enfermedad, o bien por lisis (igual a lucha), caracterizada porque la mejoría es lenta pero progresiva. Una vez acaecida la muerte se entra en el periodo de metagonía en el que los tejidos del organismo van muriendo poco a poco.

En toda enfermedad hay que distinguir los síntomas, el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento. Los síntomas son todos aquellos fenómenos expresivos de la enfermedad apreciables por los sentidos; son subjetivos aquellos que sólo puede percibir el enfermo y objetivos los que son percibidos por el médico. El conjunto de síntomas que caracterizan a una enfermedad se llama síndrome.

Diagnóstico es la investigación de los síntomas de una enfermedad para reconocerla y clasificarla por su denominación propia. Es el momento más difícil de la medicina.

Pronóstico es el momento en que hay que definir si la enfermedad es leve, grave o no tiene importancia. Se distinguen tres clases de pronóstico: Menos grave, grave y gravísimo. El término pronóstico reservado no existe; suele ser una evasiva del médico que no quiere decir su opinión por diversas razones.

Tratamiento es el conjunto de cuidados y remedios que se emplean para obtener la curación de una enfermedad.

1.3 Principales causas de enfermedad

Por causa morbosa se entiende todo o que produce o concurre a producir enfermedad. Resulta un tanto difícil en la mayoría de las ocasiones fijar con exactitud la causa determinante, ya que son varias las que aparecen mezcladas entre sí. Por eso es complicado hacer una clasificación de las causas de enfermedad, aunque sólo sea de las principales.

No solamente vamos a hacer referencias a las causas de enfermedades más importantes. Estas causas pueden ser debidas a:

Agentes mecánicos (traumatismos en general)

Agentes físicos (calor, frío, electricidad)

Agentes químicos (tóxicos en general)

Agentes microbianos (b. De koch, de eberth)

Parásitos y hongos (anquilostoma, actinomycosis).

Para que los trabajadores puedan ayudar a prevenir las enfermedades, deben: Conocer las características de cada uno de los contaminantes y las medidas para prevenir su acción.; vigilar el tiempo máximo a que pueden estar expuestos a cierto tipo de contaminante; vigilar y participar para mantener ordenado y limpio su lugar de trabajo; informar al patrón sobre las condiciones anormales en el trabajo y en su organismo; usar adecuadamente el equipo de protección personal y someterse a exámenes médicos iniciales y periódicos.

Sabemos que un accidente o una enfermedad profesional ocasiona a la organización diversos costos: Tiempo de trabajo del accidentado; tiempo del personal que lo atiende en el momento; tiempo de sus compañeros por tratar de enterarse de lo sucedido; tiempo en que se capacita a otro trabajador para que sustituya al incapacitado y tiempo de recuperación del incapacitado.

1.3.1 Índice de frecuencia y gravedad.

Es de gran importancia establecer estos indicadores para contar con posibilidades de diagnóstico y evaluación de las acciones relativas a la prevención de accidentes en el trabajo.

La frecuencia se establece en función del número de accidentes. La gravedad toma como base los días requeridos por accidentes para recuperarse de las lesiones sufridas; es decir, el número total de días de incapacidad. Para calcular los índices de frecuencia y gravedad, deberá obtenerse una constante, representada por el número total de horas-hombre trabajadas en el lapso considerado. El índice de frecuencia se obtiene multiplicando el número de casos de accidente por 1000 000 y dividiendo esta cifra entre el número de horas-hombre.

Trabajadas en el periodo: Mes, trimestre o año.

El índice de gravedad, a su vez, se obtiene multiplicando el número total de días de incapacidad de los accidentes acaecidos por 1000

000, y dividiendo este resultado entre el número de horas- hombre trabajadas en el periodo, los índices de frecuencia y gravedad son los barómetros para conocer el grado de riesgo real de una organización, y base para aplicar medidas de prevención con el fin de evitar ausentismos y pérdidas económicas. Actualmente no se concibe ninguna empresa riesgosa por propia naturaleza y con número crecido de trabajadores, que no lleve por su cuenta el control de estos índices, indicativos de su grado de peligrosidad y de las pérdidas económicas.

1.4 Higiene privada

Se consideran sinónimas las expresiones higiene personal, higiene individual e higiene privada.

En relación con la enseñanza de la higiene privada, existe un hecho que a nuestro juicio es de trascendental importancia. Nos referimos al lugar que la higiene en general y la higiene privada y social en particular, deben ocupar en la enseñanza primaria. estimamos que deben inculcarse desde la edad escolar los principios fundamentales de la higiene, haciendo ver a los niños los muchos beneficios que se derivan de una buena salud, de tener la piel limpia, una dentadura sana; las graves consecuencias del alcohol, los grandes beneficios que reporta el sol y el aire libre, etc. Mejorando y conservando la propia salud, se mejora y conserva también la del prójimo. La higiene no sólo es incumbencia del médico, aunque sea él el que dé las

normas. La primera exigencia de la higiene privada es, pues, el cuidado del propio cuerpo, de la mente y de la situación social.

1.5 Higiene social

La higiene social se ocupa de los problemas que, inexistentes si el hombre viviera aislado, han surgido como consecuencia de la vida en sociedad en razón de las relaciones humanas e interdependencias morales, psicológicas, económicas, políticas, religiosas y de trabajo de los hombres, mujeres, niños, adolescentes y ancianos. A la vista de lo que se acaba de decir, lo primero que se nos ocurre pensar es que hoy en día para la puesta en práctica de una buena y eficaz higiene social, resulta casi de todo punto indispensable el concurso de los asistentes o trabajadores sociales. Su misión es de una gran importancia: Ayuda a la resolución de los problemas personales, familiares y laborales de los trabajadores tanto en su aspecto médico como social; aprende a conocer la forma en que le afectan la pobreza, la falta de trabajo, la propia enfermedad y la de sus familiares; las incapacidades físicas, las conductas antisociales, etc. Ayudan también al médico proporcionándole datos de gran interés en relación con su cometido. Hoy la medicina - muy especialmente la higiene y medicina del trabajo- tiene un carácter marcadamente social. Para un correcto y eficaz tratamiento de los problemas médicos de los trabajadores se hace imprescindible que el médico tenga en cuenta en todo momento el ambiente en que éstos se

desenvuelven y las influencias que puedan ejercer sobre él. No olvidemos que el objetivo de la higiene social es procurar no sólo el bienestar físico del individuo, sino también el bienestar material y moral. La higiene social comprende, aparte de otros muchos factores, la vivienda y los deportes (en su aspecto exclusivamente social) la higiene social del trabajador, la del militar, la del escolar, del anciano, de la mujer embarazada, del enfermo y del inválido, la lucha contra las distintas enfermedades sociales (tuberculosis, cardiopatías), etc.etc.

1.6 Higiene industrial

Es una de las ramas más importantes de la higiene en general que trata de poner los medios para conservar la salud de los trabajadores que se ocupan en trabajos industriales, sean éstos de la naturaleza que fueren. Es decir, que su principal preocupación es la de velar porque el trabajador se mantenga en todo momento en buen estado de salud, o lo que es lo mismo, hacer todo lo posible por evitar que no resulte afectado por alguna enfermedad en relación directa con el trabajo.

Capítulo 2. Antecedentes generales de Seguridad e Higiene.

2.1 antecedentes historicos del desarrollo de la seguridad.

La investigación sobre los factores causales de la siniestralidad se inició a fines del siglo pasado, con el estudio de los aspectos ambientales y mecánicos en donde la ingeniería e higiene industrial obtuvieron considerables éxitos, al lograr hasta cierto punto el control del ambiente inanimado del trabajo.

Varias décadas después los expertos se percataron de que era indispensable la participación activa de cada trabajador en el esfuerzo preventivo, lo cual poría lograrse por dos medios valiosos: La capacitación y la supervisión. El uso de estos factores determinó un nuevo abatimiento de los índices de accidentes. Años después los técnicos en seguridad se dieron cuenta que la supervisión, la capacitación, las pláticas, los folletos, los carteles y demás medios de difusión usados para enseñar al personal la forma correcta de ejecutar el trabajo a fin de evitar los accidentes, no eran suficientes para controlar el factor humano.

La conducta insegura de algunos trabajadores parecía ser el factor causal más importante en muchos accidentes. Así pues, al finalizar la tercera década del siglo XX, la investigación se centró en el factor humano, al determinarse que de cada diez accidentes, nueve eran imputables a aquél.

La investigación científica llevó inicialmente a las ciencias biológicas al estudio de los requerimientos necesarios para el ajuste entre los componentes somáticos y funcionales del individuo, por una parte, y los requerimientos del trabajo al realizar, por otra; centró su interés en los tiempos de reacción vinculados con la velocidad de percepción; en la agudeza visual y la destreza manual necesarias; en la resistencia a la fatiga y la coordinación sensomotriz, etc., llegando a la conclusión: La siniestralidad no estaba determinada únicamente por características biológicas y fisiológicas insuficientes, sino por la existencia de otras variables que situaban al accidente como una expresión o síntoma de mala adaptación, coincidente con un bajo rendimiento y una conducta inadecuada. De esta manera, se dió paso a la intervención de las ciencias de la conducta para complementar las investigaciones sobre las causas de la siniestralidad.

Las investigaciones realizadas por las ciencias de la conducta van desde el estudio de la inteligencia hasta la insatisfacción de las necesidades psicosociales (como las de seguridad, aceptación, estatus, autoexpresión, autodesarrollo, etc.), e, incluso, el de causas

extremas de desadaptación, como neurosis, psicosis, etc., provocadas con frecuencia por la insatisfacción del individuo con el ambiente con el cual se desenvuelve.

Una conclusión de todo lo anterior, la siniestralidad constituye una sintomatología ocasionada por la deficiente integración del individuo con los variados elementos de su ambiente laboral, familiar y extralaboral.

Son múltiples y profundas las investigaciones realizadas con diversos enfoques, pretendiendo superar el aparente o real estado de confusión existente y que limita el avance de la seguridad. Desafortunadamente la mayoría de las investigaciones y literatura a la cual tenemos acceso, son trabajos realizados en otros países principalmente en Estados Unidos, en donde privan situaciones diferentes a las nuestra.

Por otro lado, es importante el análisis del entorno de las organizaciones, ya que una de las condiciones generales de higiene: Contar con bebederos de agua potable o con depósitos con agua purificada; deben existir excusados y mingitorios, uno por cada 15 trabajadores (deberán estar separados los de hombres y los de mujeres); deberán proporcionarse asientos cómodos y anatómicos. Las conclusiones fundamentales es que las organizaciones de trabajo surgen y se desarrollan en límites que hasta cierto punto el medio les permite y su éxito o fracaso está condicionado por las exigencias, las demandas y los beneficios proporcionados por el

mismo medio. Por tanto, para entender mejor la dinámica del ambiente, desde el ángulo humano, es preciso recurrir a aspectos tales como el crecimiento demográfico, la edad de la población, la proporción de la económicamente activa, la cultura, etc.

Además, en muchos países es muy grande el número de organizaciones pequeñas que ocupan un número mínimo de personas. Si bien es cierto que tanto la pequeña como la gran empresa son necesarias, también tienen inconvenientes, sobre todo cuando las primeras pretenden se les exima de pagar a sus trabajadores los salarios y las prestaciones a las cuales tienen derecho, así como proporcionarles las condiciones mínimas de seguridad, alegando que, en caso de hacerlo, tenderán a desaparecer o buscar una protección; en este caso sería el país quien finalmente pagara dichas condiciones, es importante mencionar que muchas empresas no invierten en la capacitación de sus trabajadores ni en el desarrollo de programas de prevención de riesgos, argumentando diversos obstáculos, como falta de infraestructura y asistencia técnica, falta de recursos económicos, poco poder de asimilación de los cambios en los procesos productivos, falta de capacidad para adquirir mayores responsabilidades, etc.

Otro de los aspectos de mayor relevancia son las condiciones de salud general en la población. Como ya se mencionó antes, existen enfermedades que constituyen un constante azote y restan mucha fuerza de trabajo a las naciones, debido a su incidencia sobre las

ausencias en el trabajo, lo cual va a implicar también una disminución en la producción. No se cuenta con estadísticas confiables para determinar el número de días- hombre perdidos y el valor de la producción perdida en las naciones por este concepto. Las enfermedades tienen otra repercusión de tipo económico. Los fondos que se dedican a curarlas podrían destinarse, en caso de que éstas disminuyeran, a otros fines; higiénicos, educativos, sociales.

2.2 Lineamientos de la política laboral en materia de Seguridad e Higiene.

El Gobierno mexicano pretende tener como una de sus principales estrategias de la política laboral la promoción de las ventajas que representa contar con un ambiente de trabajo seguro. Para ello, como lo establece la legislación laboral también se pretende privilegiar la participación de trabajadores y empleadores en el diseño de las medidas en materia de capacitación en Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, con el propósito de vigilar en forma corresponsable la aplicación de la normatividad y proponer medidas para evitar accidentes y enfermedades de trabajo.

Desafortunadamente, lo anterior no se logra por decreto, y la investigación en las características de las organizaciones mexicanas, tanto públicas como privadas, de su personal directivo, técnico, de supervisión y personal operativo, está aún en un grado incipiente. Por ello, el presente trabajo propone aunque de manera más local

una propuesta de trabajo interdisciplinario donde no sólo el gobierno se involucre sino también los trabajadores a través de su sindicato.

2.3 Reglamentos de Seguridad, Higiene y ambiente del trabajo.

En México, este reglamento fue publicado en el diario oficial el 21 de enero de 1997* y no difiere en gran medida del anterior, aunque presenta modificaciones acordes con los cambios ocurridos en los centros de trabajo y con las actuales condiciones ambientales. Es obligatorio en todo el territorio nacional, y tiene por objetivo disminuir los accidentes y enfermedades del trabajo, por medio del establecimiento de medidas preventivas en los centros de trabajo.

Los artículos van a ser aplicables a las empresas, dependiendo del giro social y de los riesgos que puedan prevalecer por sus procesos de producción y materia prima utilizada, entre otros.

En el reglamento citado son presentados 168 artículos, entre los que destacan:

1. Los centros de trabajo deben tener las condiciones de seguridad e higiene adecuadas al tipo de actividad que se desarrolle.
2. Se deberá aislar la materia prima o los productos que impliquen riesgo para los trabajadores.
3. Deben establecerse salidas de emergencia, señalarlas y estar libre de obstáculos.

4. Deben contar con equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios.
5. Realizar dos veces por año simulacros de salida de emergencia
6. Organizar brigadas contra incendio , las cuales deberán ser registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. Se llevará una bitáctora en la que se encuentre toda la maquinaria existente en el centro de trabajo.
8. Deben cubrirse las partes de la maquinaria que estén en movimiento.
9. Deberá darse capacitación a los trabajadores para el empleo de las herramientas.
10. Las materias primas inflamables, explosivas, corrosivas, irritantes y tóxicas deberán ser almacenadas, transportadas y manejadas con el mayor cuidado posible.
11. El empleador deberá entregar al trabajador equipo de protección personal.

De las condiciones del ambiente: mantener o disminuir los niveles de contaminantes físicos, químicos, o biológicos que pudieran afectar la salud; el ruido no debe exceder niveles que puedan alterar la salud; tener iluminación suficiente y adecuada.

De la limpieza: Se le dará limpieza a los servicios destinados a los trabajadores, por lo menos, una vez cada 24 horas; la maquinaria deberá limpiarse al término de cada turno de trabajo; la basura y los desperdicios deberán manejarse o eliminarse de manera que no afecten la salud de los trabajadores.

*Nota para consultar el diario oficial el 21 de enero de 1977 ver anexo.

2.4 Comisiones mixtas de Seguridad e Higiene.

El artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo establece que en cada empresa o establecimiento deberá organizarse una comisión mixta de seguridad e higiene, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de obreros y empeladores, y funcionar permanentemente con el fin de prevenir enfermedades y accidentes de trabajo. El 22 de octubre de 1977, se publicaron en el diario oficial* las modificaciones a la nom-019-stps- 1993, relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene.

*Nota para consultar el diario oficial el 22 de octubre de 1977 ver anexo.

2.5 Prevención de accidentes

Ya antes se trató lo referente a las consecuencias de los accidentes de trabajo. Ahora es necesario mencionar algunas de las acciones para prevenirlos. Los logros de un programa de seguridad irán en razón directa con la efectividad de la capacitación de todas las personas de la planta. El entrenamiento de la prevención de accidentes debe señalar como criterio básico un aspecto: La

disminución de accidentes tiene que ser consecuencia del esfuerzo de todas y cada una de las personas. La formación en seguridad supone dos fases:

1. Cada persona debe aprender a comportarse y efectuar su trabajo de un modo seguro.
2. Debe ser estimulada para poner en práctica sus conocimientos.
3. Técnicas para fomentar la seguridad. Además de los conocimientos indispensables para poder lograr un resultado, el ser humano se esfuerza en la medida de los motivos o razones que tenga para ello. Así se comporta también para la seguridad. Existen algunas actividades basadas en satisfacciones, emociones y deseos muy humanos; por lo mismo, estos factores pueden emplearse con cierto éxito como alicientes para lograr la seguridad. La motivación no es sinónimo de incentivo o recompensa, aunque a veces se le da ese significado. Es frecuente encontrar el empleo de técnicas para fomentar la seguridad, como:

1. Concursos basados en el espíritu de competencia, relativos a alguna actividad determinada; por ejemplo, menos número de horas-hombre perdidas por accidentes, menos número de accidentes en un periodo determinado, etc. Tales concursos pueden comprender varios departamentos, planta o incluso, varios países.
2. Distinciones por haber cursado satisfactoriamente alguna materia de seguridad
3. Establecimiento de metas; ejemplo, días trabajados sin accidentes.

4. Participación de todas las personas, ya que la responsabilidad pertenece a todos, según el puesto o trabajo desempeñado en la organización.
5. Información de casos reales ocurridos en la organización o en otras, pues convencen de que los accidentes ocurren y de las causas, por simples que parezcan, pueden ocasionar tragedias y desastres.
6. Las ceremonias y festejos de seguridad tienden a recalcar entre el personal la importancia otorgada a los logros en materia de seguridad. Cabe destacar que la principal motivación de seguridad debe ser el noble fin de la misma y la responsabilidad para lograrla pertenece a todos los miembros de la organización.

Capítulo 3. La estructura gubernamental en el Estado de Oaxaca.

3.1. Características Generales del estado de Oaxaca.

El Estado de Oaxaca se localiza en la parte sur del territorio nacional, cuenta con el 4.8 % de la superficie territorial del país, colinda al norte con Puebla y Veracruz, al este con Chiapas, al sur con el Océano pacífico y al oeste con Guerrero.⁴

El Estado tiene una superficie total de 95,364 km², con una altitud media sobre el nivel del mar de 1,558 m. Cuenta con 509 km. De litorales y tiene una superficie náutica de 11,351 km².

Cuenta con una población total de 3,438,765 personas, de la cual el 44.7 % es urbana y el 55.3 % rural, tiene una densidad de población de 36.05 Hab./ Km. 2

⁴ Los datos socioeconómicos del estado de Oaxaca, fueron consultados en: Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, **Perfil Genérico del estado de Oaxaca, México**, ICAPET, 2002.

Se espera que la población total se incremente para el 2008 a 3,744,730 lo que corresponde al 8.9 % más que el año 2000.

Los distritos que integran el Estado de Oaxaca son: Silayacayapan , Huajuapán , Coixtlahuaca, Teotitlán, Cuicatlán, Tuxtepec, Choapam, Juxtlahuaca, Teposcolula, Nochixtlán, Etlá, Ixtlán, Villa Alta, Mixe, putla, tlaxiaco, zaachila, Zimatlan, Centro, Tlacolula, Jamiltepec, Juquila, Sola de Vega, Ejutla, Ocotlán, Mihuatlán, Yautepec, Tehuantepec, Juchitán y Pochutla.

Con una población de 3,438,765 de personas; 438,312 se dedican a las actividades primarias; 206,516 a actividades secundarias y 399,959 al sector terciario. Ante estos aspectos, el gobierno tiene una responsabilidad, para apoyar al desarrollo económico y social del Estado.

En el Estado el total de la población ocupada es de 1,066,558, el 41 % se concentra en el sector primario, el 19% en el sector y el 38 % en el terciario.

El Producto Interno Bruto del Estado en 2001 fue de 73,757.4 millones de pesos, de los cuales el sector primario aportó el 11 %; el sector secundario el 21 % y el sector terciario el 68 %.

En 2000 la participación del sector industria manufacturera en el producto interno bruto fue de 10,993 millones de pesos, que corresponde al 14.9 % del PIB estatal.

El sector comercio (incluyendo restaurantes y hoteles) tuvo en el año 2000, una participación en el PIB de 12,022.39 millones de pesos, que correspondió al 16.3 % del PIB estatal.

En el sector terciario, la actividad turística muestra un gran avance, el crecimiento de la oferta hotelera de los servicios turísticos y del nivel de empleos que mantienen un importante dinamismo, el subsector restaurantes y hoteles es el que mayor población ocupada concentra con el 29.2 % personas, le sigue el subsector servicios educativos de investigación médica, de asistencia social y de asociaciones civiles y religiosas con el 16.92 % ; el tercer es el subsector transportes con el 16.1 % de personas ocupadas.

3.2 La conformación del gobierno en el Estado de Oaxaca.

3.2.1 El Poder Legislativo.

El Estado de Oaxaca, está conformado en primer término por el poder Legislativo, el cual está depositado en una asamblea de Diputados que se denomina Congreso del Estado, integrada por 25 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 17 de representación proporcional. Su función principal es la proponer y

aprobar las leyes y reglamentos concernientes al desarrollo del Estado.⁵

Una de las funciones más importantes del congreso estatal, es lo referente a las Comisiones Permanentes las cuales, serán nombradas antes de la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones, por mayoría de votos de los Diputados presentes, debiendo el Presidente de la Legislatura presentar a la consideración de la Asamblea la lista que proponga la Gran Comisión en los términos del artículo 40 de esta Ley. Cada Comisión se integrará por cinco Diputados, propietarios y sus respectivos suplentes.

La integración de las Comisiones Permanentes, es la siguiente:

Estudios Constitucionales;

De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

Gobernación;

Hacienda;

De Administración de Justicia;

De Comunicaciones, Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

De Educación Pública;

⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el sábado 4 de noviembre de 1995.

De Fomento Industrial Comercial y Artesanal;
De Presupuesto, Programación y Cuenta Pública;
De Turismo;
De Trabajo y Seguridad Social;
Agropecuaria, Forestal y Minera;
De Salud Pública;
De Vialidad y Transporte;
Instructora;
De Estilo y Editorial;
De Derechos Humanos;
De Protección Ciudadana;
De Asuntos Agrarios;
De Pesca;
De Asuntos Indígenas;
De Cultura y Bienestar Social;
De Honor y Justicia;
De Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
De Concertación Parlamentaria; y
De Ecología.⁶

⁶ Ibid.

Otra de las funciones importantes del Congreso es lo referente a las funciones de las fracciones parlamentarias.

Las fracciones parlamentarias son la forma de organización que podrán adoptar los Diputados con igual filiación de partido para realizar tareas específicas en el Congreso.

Las fracciones parlamentarias tenderán a garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso Legislativo facilitando la participación de los Diputados en estas tareas. Además, contribuirán orientando y estimulando la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen.

En lo referente al área encargada de llevar a cabo lo referente a la Seguridad e Higiene, corresponderá a la Oficialía Mayor, llevar a cabo dicha actividad.

La Oficialía Mayor es la dependencia administrativa responsable del despacho de todos los asuntos que comprendan el ejercicio del gobierno interior del Congreso.⁷

3.2.2 El Poder Ejecutivo.

⁷ Ibid.

El Poder Ejecutivo, está compuesto por la Administración Centralizada, integrada por las siguientes Secretarías: General de Gobierno; Protección Ciudadana; Finanzas; Administración; Desarrollo Industrial y Comercial; Desarrollo Turístico; Desarrollo Agropecuario y Forestal; Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas; Salud, así como por la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia.⁸

Asimismo, esta compuesta por la Administración Pública Paraestatal, los cuales son organismos Descentralizados de las Entidades creadas por ley o Decreto de la Cámara de Diputados o por Decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios. También por empresas de participación estatal, en las que el Gobierno aporte o sea propietario de un porcentaje del capital social.

El Ejecutivo Estatal, también está integrado por las Delegaciones regionales de gobierno y las coordinaciones para los procesos de planeación, finanzas y administración. Corresponde a la Secretaría de Administración, lo concerniente a la Seguridad e Higiene de los trabajadores pertenecientes al Poder Ejecutivo.

El Gobernador del Estado dispondrá, además, del apoyo de las siguientes oficinas auxiliares:
Delegaciones regionales de gobierno;

⁸ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 1º de diciembre de 1992.

Dirección de comunicación social;
Dirección de relaciones públicas;
Representación del gobierno del Estado en el Distrito Federal;

Las demás unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la gubernatura.⁹

3.2.3. El Poder Judicial.

El poder Judicial en el Estado, está integrado por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; Lo concerniente a la seguridad e higiene, corresponde a la Dirección de Administración lo concerniente a la Seguridad e Higiene en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En la propuesta del reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, tendrán una función determinate tanto el Sindicato, como la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

⁹ Ibid.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, la facultad de interpretar y aplicar las Leyes en los asuntos del orden civil, familiar y penal del fuero común, lo mismo que del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales que resulten aplicables les confieran jurisdicción.

El Poder Judicial administrará en forma directa, autónoma e independiente su patrimonio, el fondo para la administración de justicia y su régimen interno; además, ejerce íntegro y directamente su presupuesto de egresos.

La función jurisdiccional de Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ejerce por:

I. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. Las Salas Centrales;

III. La Sala Auxiliar;

IV. Las Salas Regionales y Tribunales Unitarios;

V. Los Juzgados de Primera Instancia; y

VI. El Jurado de Ciudadanos. ¹⁰

¹⁰ Ley publicada en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno Constitucional del estado Libre y Soberano de Oaxaca, el sábado 16 de octubre de 1999.

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará con el número de Magistrados que requieran sus necesidades y que le permita su presupuesto de egresos.

El Tribunal Superior de Justicia, funcionará en Pleno y en Salas Centrales, Auxiliar, Regionales y Tribunales Unitarios; tendrá anualmente dos períodos de sesiones con sus respectivos recesos, que serán determinados por el Pleno.

Las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrán el siguiente ámbito de competencia:

I. Las Centrales, conocerán de los recursos que la Ley de la materia determine en los procesos seguidos en los juzgados de los Distritos Judiciales del Centro, Etna, Ocotlán, Zimatlán, Ejutla, Miahuatlán, Zaachila, Nochixtlán, Sola de Vega, Tlacolula, San Carlos Yautepec, Ixtlán, Villa Alta, Choapam, Teotitlán, Huautla, Cuicatlán y Zacatepec Mixe;

II. La Regional con residencia en la Ciudad de Ixtepec, conocerá de los recursos que la Ley de la materia determine en los procesos seguidos en los Juzgados de los Distritos Judiciales de Tehuantepec, Juchitán, Salina Cruz, Tapanatepec y Matías Romero;

III. La Regional con residencia en la Ciudad de Huajuapán de León, conocerá de los recursos que la Ley de la materia determine en los procesos seguidos en los Juzgados de los Distritos Judiciales de

Huajuapán de León, Silacayoapan, Juxtlahuaca, Teposcolula, Tlaxiaco, Coixtlahuaca y Putla;

V. La Regional con residencia en la Ciudad de Tuxtepec, conocerá de los recursos que la Ley de la materia determine en los procesos seguidos en los Juzgados de los Distritos Judiciales de Tuxtepec, María Lombardo y Cosolapa;

V. La Regional con residencia en Puerto Escondido, conocerá de los recursos que la Ley de la materia determine en los procesos seguidos en los Juzgados de los Distritos Judiciales de Puerto Escondido, Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Juquila, Pochutla, Santa Cruz y Santa María Huatulco;¹¹

3.3 El Sindicato de trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Caracter Estatal del Estado de Oaxaca.

El sindicato de los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, será determinante para la puesta en marcha de un reglamento de Seguridad e Higiene para los servidores públicos, que integran a los tres poderes del gobierno y a la administración pública

¹¹ Ibid.

descentralizada. Por lo tanto es de importancia conocer sus objetivos y funciones.

Uno de los lineamientos del Sindicato, es lo referente a que podrá federarse, confederarse o constituirse en Federación de Sindicatos de trabajadores de los Poderes del estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal .¹²

La autoridad máxima del Sindicato es la asamblea general y sus resoluciones son las normas de su vida interna, esto es, de conformidad con el principio de la autonomía sindical reconocida por la Ley Federal del Trabajo.

El comité Ejecutivo del Sindicato, estará integrado por:

Un Secretario General;

Un Secretario de Actas y Acuerdos;

Un secretario de Finanzas.

Un Secretario de Organización y Propaganda.

Un Secretario de Escalafón;

Un Secretario de trabajo y Conflictos.

Un Secretario de Previsión Social.

Un Secretario del Interior; y

Un Secretario de Asuntos Culturales.

¹² Estatuto Orgánico del sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal del Estado de Oaxaca.

El Secretario, tendra como responsabilidad, el de representar al Sindicato en todos los acuerdos concernientes al mismo, ante los titulares de los Poderes del estado, representantes de las Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, ante las demás organizaciones sindicales y en general ante toda clase de organismos.¹³

¹³ *Ibid.*

Capítulo 4. Propuesta: Reglamento estatal de Seguridad e Higiene para los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Este capítulo, tiene por objeto proponer un reglamento de Seguridad e Higiene, con la finalidad que sirva como referencia para su aplicación a nivel de las administraciones públicas estatales.

4.1 Antecedentes

Como antecedente de la propuesta del Reglamento de Seguridad e Higiene, es la creación de la Comisión Mixta para la elaboración del proyecto del Reglamento de Seguridad e Higiene. Dicha Comisión está integrada por el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas, establecida en el convenio del día 21 de marzo de 1998.

La cláusula vigésima sexta de dicho convenio, establece "El Gobierno del Estado y el sindicato de trabajadores al servicio de los poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal, integraron una comisión mixta para la elaboración del proyecto del Reglamento de Seguridad e Higiene". Por lo que dicha

propuesta se inscribe a un proyecto tanto para el estado de Oaxaca, como para las demás administraciones estatales.

4.2 Título primero. Disposiciones generales, obligaciones de los titulares y los trabajadores.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para los tres poderes del estado y para las instituciones descentralizadas de carácter estatal, y tiene por objetos establecer los medios necesarios de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en las condiciones de Seguridad e Higiene adecuados para los trabajadores, conforme a lo dispuesto por la ley federal del trabajo y supletoriamente por la ley del servicio civil.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Gobierno del Estado: A los tres poderes del Estado, y las instituciones descentralizadas de carácter estatal.

II. El sindicato que legalmente representa a la mayoría de los trabajadores de base;

III. Titular: A los responsables de la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de los centros de trabajo;

IV. La Comisión: La Comisión Estatal Mixta de Seguridad e Higiene;

V. Los comisionados locales: A los representantes locales de la seguridad e higiene de los centros de trabajo;

VI. Ley: La Ley Federal del Trabajo y supleatoriamente la ley del servicio civil;H

VII. Reglamento: Reglamento estatal de Seguridad e Higiene y medio ambiente de trabajo;

VIII. Normas. Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de seguridad e higiene de trabajo.;

IX. Programa de Seguridad e Higiene en el trabajo: Documento en el que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de Seguridad e Higiene que deberán observarse en el centro de trabajo para a prevención de accidentes y enfermedades de trabajao, mismo que contendrá en su caso, con manuales de procedimientos específicos;

X. Centro de trabajo: Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación en el gobierno del Estado, en el que se realicen actividades de personas que estén sujetas a una relación de trabajo;

XI. Seguridad e Higiene en el trabajo: Son los procedimientos, técnicas y elementos que se aplican en los centros de trabajo, para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad propio centro de trabajo;

XII. Ergonomía: Es la adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramienta al trabajador, de acuerdo a sus características físicas y psíquicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y error humano;

XIII. Actividades peligrosas: El conjunto de tareas que generen condiciones inseguras y capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores;

XIV. Espacio confinado: Es el lugar lo suficientemente amplio, con ventilación natural deficiente, configurado de tal manera que una persona pueda en su interior desempeñar una tarea asignada, que tiene medios ilimitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente; y

XV. Sistema para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales: Es el conjunto de elementos mecanizados fijos o móviles, utilizados para el transporte y almacenamiento de materiales de cualquier tipo y sustancias químicas peligrosas, en forma continua o intermitente entre dos o más estaciones de trabajo, destinados al proceso de producción en los centros de trabajo.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento deberán ser cumplidas en cada centro de trabajo por los titulares y los trabajadores, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y al grado de riesgo y que estos constituyan un peligro para la vida, salud e integridad física de las personas. Los integrantes de la comisión promoverán la observancia del presente reglamento, aplicable a las actividades que tengan asignadas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Artículo 4. Los análisis para la elaboración de los programas de seguridad e higiene, deberán evitar:

- I. La creación del riesgo o peligro para la vida, integridad física o salud de los trabajadores en los centros de trabajo; y
 - II. Un cambio adverso y sustancial sobre el medio ambiente del centro de trabajo que afecte o pueda afectar la seguridad o higiene del mismo o de las personas que ahí laboran.
- Igualmente, se deberá considerar la probabilidad, duración, irreversibilidad, ámbito geográfico y magnitud de riesgo, el número de

personas afectadas o susceptibles de ser afectadas y la actividad específica de que se trate.

III. Con base en dichos análisis, se deberán señalar en los programas de seguridad e higiene los objetivos y finalidades específicas a cumplir, así como las obligaciones y restricciones concretas para los titulares y los trabajadores.

Artículo 5. En la elaboración de los programas de Seguridad e Higiene y la aplicación de las normas, deberá tomarse en cuenta el tipo de actividad o actividades laborales del centro de trabajo, objeto de la regulación. Para determinar el tipo de centro de trabajo, se estará a los siguientes criterios:

- A) Rama laboral;
- B) Tipo y grado de riesgo;
- C) Ubicación geográfica; y
- D) Número de trabajadores expuestos a los diferentes tipos de riesgo.

Artículo 6. La comisión y los comisionados locales llevarán a cabo estudios e investigaciones en los centros de trabajo con el objeto de establecer las bases para la actualización de los programas de Seguridad e Higiene de trabajo.

Igualmente, llevarán a cabo un estudio en aquellos centros de trabajo que, de acuerdo a su particular tasa de accidentes y enfermedades

de trabajo, se requiera para identificar sus posibles causas, a fin de establecer medidas preventivas de Seguridad e Higiene.

Artículo 7. El cumplimiento de las normas en los centros de trabajo se podrá comprobar a través de los dictámenes que sean expedidos por la comisión.

Artículo 8. Los titulares están obligados a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades laborales que se realicen en los centros de trabajo, las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes de conformidad con o dispuesto en este reglamento y en las normas aplicables a fin de prevenir accidentes y enfermedades.

Artículo 9. El titular deberá informar a los trabajadores de los riesgos relacionados con la actividad laboral específica que desarrollen y en particular, acerca de los riesgos que implique el uso o exposición a los contaminantes del medio ambiente laboral, así como capacitarlos respecto a las medidas y programas que deberán observar para su prevención y control, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y las normas correspondientes.

Artículo 10. A efecto de cumplir legalmente con los fines del presente reglamento, se crea la comisión estatal mixta de Seguridad e Higiene, la cual estará integrada por tres representantes del gobierno del estado y tres del sindicato.

4.2.1. Capítulo segundo. Obligaciones del titular.

Artículo 11. Son obligaciones del titular:

I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento, y las normas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo;

II. Efectuar estudios en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo , para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos, conforme a los dispuesto en las normas aplicables;

III. Determinar y conservar dentro de los niveles permisibles, las condiciones ambientales del centro de trabajo, empleando los procedimientos que se establezcan en las normas correspondientes;

IV. Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo, avisos o señales de Seguridad e Higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a la norma correspondiente;

V. Elaborar el programa de Seguridad en Higiene, y manuales específicos a que se refiere el presente reglamento;

VI. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas,

que salvaguarden la vida y la salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;

VII. Girar las instrucciones pertinentes al área responsable de la adquisición de ropa y equipo en materia de Seguridad e Higiene, para que en coordinación con la comisión supervise la selección y entrega oportuna de los mismos;

VIII. Instalar de acuerdo co los principios de Seguridad e Higiene en los talleres oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, medidas necesarias para prevenir riesgos de trabajo. Para estos efectos, deberean modificarse dado el caso, las instalaciones en los términos que señalen las normas aplicables; y que sean sugeridas por la comisión;

IX. Efectuar las reparaciones preventivas y correctivas a la planta vehicular, de acuerdo a los manuales respectivos para garantizar su buen funcionamiento y la seguridad de sus trabajadores; y

X. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Si un trabajador por haber sufrido una incapacidad física por riesgo de trabajo, no pueda desempeñar su misma actividad, el titular estará obligado a asignarle otra de acuerdo a su capacidad física, previo dictamen de la autoridad normativa correspondiente.

4. 2.3. Capítulo tercero. Obligaciones de los trabajadores.

Artículo 13. Son obligaciones de los trabajadores:

I Observar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene que establece este reglamento, las normas expedidas, así como las que indiquen los titulares para la prevención de riesgos de trabajo;

II. Dar aviso de inmediato al titular, a la comisión y a los comisionados locales sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes que ocurran en el interior del área de trabajo, colaborando en la investigación y prevención de los mismos;

III. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidas por el titular o por las personas que éste designe;

IV. Conducirse en el centro de trabajo con los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo;

V. Someterse a los exámenes médicos periódicos que determinen la comisión y los titulares con las normas correspondientes, a fin de prevenir riesgos de trabajo; y

VI. Utilizar el equipo de protección personal proporcionando a los titulares y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éstos para prevenir riesgos de trabajo.

4.3 Título segundo. Condiciones de seguridad

4.3.1 Capítulo primero. Edificios y locales.

Artículo 14. Los edificios y locales donde se ubiquen centros de trabajo ya sean temporales o permanentes, deberán observar las normas aplicables.

Artículo 15. Las áreas de recepción de materiales de almacenamiento, mantenimiento, tránsito de personas y vehículos, salidas y áreas de emergencia y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas de acuerdo a las normas relativas.

Artículo 16. Los centros de trabajo deberán contar con drenajes pluviales e industriales independientes, de acuerdo con la naturaleza de su actividad productiva.

Artículo 17. El Gobierno del Estado, el sindicato, la comisión y los comisionados locales están obligados a vigilar la estricta aplicación de este reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Artículo 18. La aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, se hará atendiendo a las características de cada centro de trabajo.

Artículo 19. Los edificios que albergan los centros de trabajo, deberán tener condiciones de Seguridad e Higiene adecuadas al tipo de actividad que en ellos se desarrolle, en lo que respecta a techos, paredes, pisos, patios, rampas, escaleras, pasadizos, de acuerdo a los que dispongan los instructivos correspondientes al área que se trate.

4.3.2 Capítulo segundo. Prevención, protección y combate de incendios.

Artículo 20. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las normas respectivas.

Artículo 21. Para la prevención, protección y combate de incendios, el titular está obligado a:

- I. Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio, así como las medidas preventivas y combate contra incendios;
- II. Organizar brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlos y combatirlos;
- III. Practicar, cuando menos una vez al año, simulacros de incendio en el centro de trabajo; y

IV. Las demás que señalen las normas correspondientes.

Artículo 22. Las salidas normales y las de emergencia, rampas, puertas y escaleras, deberán permitir el desalojo rápido del centro de trabajo en caso de incendio o sismo y deberán estar señaladas de tal manera que sean fácilmente localizables, y en los centros de trabajo donde labora personal discapacitado, deberán realizarse las modificaciones físicas necesarias para estos casos.

Artículo 23. Los centros de trabajo deberán estar provistos de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios.

Artículo 24. En las cajas que resguardan mangueras y extinguidores contra incendios que tengan puertas de vidrio, se deberá anotar la leyenda que se abra o se rompa en caso de emergencia.

4.3.3 Capítulo tercero. De la maquinaria y equipo

Sección I operación y mantenimiento de maquinaria

Artículo 25. La maquinaria y equipo deberá contar con las condiciones de Seguridad e Higiene de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 26. Todas las partes móviles de la maquinaria y equipo, deberán revisarse y someterse a mantenimiento preventivo y en su

caso, al correctivo, de acuerdo a las especificaciones de cada maquinaria y equipo.

Sección II de los equipos para soldar y cortar.

Artículo 29. Los equipos para soldar y cortar, deberán operarse en condiciones de Seguridad e Higiene, de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 31. Las áreas destinadas específicamente a trabajos de corte y soldadura o en las que se realicen estos en forma esporádica, deberán contar con:

- I. Sistemas de ventilación natural y extracción artificial;
- II. Sistemas de aislamiento de la corriente eléctrica;
- III. Instalaciones eléctricas en condiciones de seguridad, aún cuando sean provisionales, para evitar factores de riesgo; y
- IV. Todos aquellos elementos que se determinen en las normas correspondientes.

Artículo 32. El titular deberá dotar al operario que realice trabajos de corte y soldadura, del equipo de protección personal de acuerdo al tipo de riesgo y a lo dispuesto en las normas respectivas.

Artículo 33. Los trabajos de soldadura o corte en recipientes que cotengan o hayan contenido sustancias explosivas o inflamables, o los que se realicen en espacios confinados, deberán efectuarse bajo condiciones de Seguridad e Higiene de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 34. El manejo, transporte y almacenamiento de los recipientes contenedores de acetileno y oxígeno en los centros de trabajo, deberán realizarse en las condiciones de seguridad e higiene que señalen las normas correspondientes, asimismo, los contenedores, tuberías y mangueras conductoras de esos gases, deberán ser identificados y señalizados de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 35. Los motores, generadores, rectificadores y transformadores en las máquinas eléctricas de arco para soldar o cortar y todas las paredes conductoras de corriente, debrán estar aisladas y protegidas para evitar accidentes y enfermedades de trabajo, las máquinas de corte y soldadura eléctrica de arco deberán estar conectadas a tierra.

4.3.4 Capítulo cuarto. Instalaciones eléctricas.

Artículo 36. Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en los centros de trabajo, deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de carga instalada, atendiendo a la

naturaleza de las actividades laborales de conformidad con las normas correspondientes.

Artículo 37. No debe permitirse a nadie que se acerque a partes vivas expuestas de los circuitos y aparatos eléctricos, o partes muertas que no estén conectadas a tierra, sin tomar las precauciones necesarias y a distancias menores de las prescritas en la siguiente tabla, de acuerdo con la tensión para la cual están hechos los circuitos.

Tensión en volts	Distancia en centímetros
750 a 2500	30
2501 a 10000	60
10001 a 27000	90
27001 a 47000	120
47001 a 70000	220
110001 a 25000	300
250001 en adelante	300 más 1.25 cm.

Por cada 1000 volts en exceso.

La misma precaución debe observarse respecto a cualquier objeto que se conduzca o lleve consigo (tubos alámbricos, alambre, etc.).

Artículo 38. El servicio de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, solamente se realizará por personal especializado y autorizado por el titular.

Artículo 39. Los circuitos de tableros de distribución de energía eléctrica deberán estar señalados e identificados de acuerdo a las normas correspondientes.

4.3.5 Capítulo quinto. Herramientas

Artículo 40. El titular tendrá las siguientes obligaciones en relación con las herramientas que se utilicen en el centro de trabajo, para lo cual, contará con la participación y experiencia de los trabajadores:

- I. Seleccionarlas de acuerdo a las características técnicas y ergonómicas para la actividad y tipo de trabajo a desarrollar por el trabajador;
- II. Verificarlas periódicamente en su funcionamiento a fin de proporcionarles el mantenimiento adecuado en su caso, sustituir aquéllas que hayan perdido sus características técnicas; y
- III. Proporcionar al trabajador de acuerdo a la naturaleza del trabajo, cinturones, portaherramientas, bolsas o cajas para el transporte y almacenamiento de las herramientas.

Artículo 41. El titular deberá proporcionar a los trabajadores instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas, las que contendrán como mínimo, indicaciones para su

uso, conservación, mantenimiento, lugar de almacenamiento y transporte seguro.

Artículo 42. El titular se obliga a proporcionar oportunamente a los trabajadores los instrumentos y los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, asimismo, no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los equipos, instrumentos y materiales de trabajo.

Artículo 43. El titular se obliga a proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos o útiles de trabajo bajo resguardo del trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar donde se presenten los servicios.

Artículo 44. El titular deberá dotar a los vehículos, de la herramienta y extinguidor para las reparaciones emergentes.

4.3.6 Capítulo sexto. Ergonomía.

Artículo 45. El Gobierno del Estado aplicará los principios ergonómicos en sus instalaciones, maquinaria, herramienta, equipo y mobiliario (sillas, escritorios, etc.) a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

4.3.7 Capítulo séptimo. Manejo, transporte y almacenamiento en general.

Artículo 46. El manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, deberá realizarse en condiciones técnicas de seguridad para prevenir y evitar daños a la vida, salud e integridad física de los trabajadores.

Artículo 47. Los requerimientos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general en los centros de trabajo, deberán estar incluidos en el programa de Seguridad e Higiene y será responsabilidad del titular hacerlos del conocimiento de los trabajadores por escrito.

Artículo 48. Cuando el manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general se realice en forma manual, el titular está obligado a realizar un estudio de esas actividades a fin de determinar a los trabajadores de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 49. Las maniobras de carga y descarga, entrega y recepción de materiales en general en los centros de trabajo deberán planearse y realizarse bajo condiciones de Seguridad e Higiene y de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 50. Cuando se transporten materiales en general, deberán controlarse de tal modo que se evite su diseminación para lo cual los

titulares podrá utilizar la técnica de control apropiada, de acuerdo a las características fisicoquímicas de dichos materiales.

Artículo 51. En los centros de trabajo donde existan áreas en las que se encuentren sustancias inflamables, y/o explosivas, se deberá colocar señales y avisos en lugares visibles que indiquen la prohibición de fumar, introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes y cualquier otra sustancia susceptible de causar incendio o explosión, de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 52. En los centros de trabajo en los que los procesos y actividades que se realizan implican un alto riesgo para los trabajadores por la presencia de las materias primas que se manejan, se efectuarán en áreas o edificios aislados.

Artículo 53. En los centros de trabajo destinados al almacenamiento en general, la estiba de materiales deberá efectuarse sobre cimentaciones sólidas y se evitará que lleguen a una altura que pueda causar inestabilidad y en consecuencia, poner en riesgo la seguridad de los trabajadores, lo anterior se estará respecto a las técnicas que señalen las normas aplicables.

Artículo 54. Cuando se transporta tubería, madera o cualquier carga múltiple, esta carga debe asegurarse lo más firmemente posible y después de haber viajado cierta distancia, la tripulación del vehículo

debe asegurar de nuevo las cargas, ya que pueden haberse reacomodado, aflojándose las cadenas o cables.

Artículo 55. En las plataformas de los vehículos que transporta materiales, en particular tuberías, no se debe permitir que viajen personas, si dichas plataformas no cuentan con dispositivos necesarios que hagan segura esta maniobra.

Artículo 56. Si la carga de un camión empieza a rodarse, el personal no debe tratar de detenerla directamente mientras las piezas están en movimiento, debe hacer arreglos tomando las precauciones del caso, cuando se haya detenido la caída de la carga.

Artículo 57. Cuando no se esté utilizando el material radiactivo, se debe mantener almacenado dentro de sus contenedores y en el interior de depósitos construidos de materiales y con espesores que garanticen un blindaje adecuado y a los cuales solamente tendrán acceso las personas autorizadas para manejar materiales radiactivos.

Artículo 58. Por ningún motivo deben borrarse, cubrirse o eliminarse las indicaciones que identifican a los materiales radiactivos, ni las etiquetas que contengan información de la naturaleza, actividad y fecha de fabricación de dichos materiales.

Artículo 59. Nunca se deben manejar los materiales radiactivos directamente con las manos éstos se manipularán a distancia,

mediante cañas pescadoras, tenazas, pinzas, etc. Se deben manejar sólo cuando sea necesario, procediendo con cuidado y no debe exponerse a la acción de materiales abrasivos o corrosivos.

Artículo 60. Se debe de comprobar semestralmente que la dosis de radiación en las zonas de trabajo donde se manejan materiales radiactivos, se encuentren por debajo de los límites permisibles.

4.4 Título tercero. Condiciones de higiene.

4.4.1 Capítulo primero. Ruido y vibraciones.

Artículo 61. En los centros de trabajo en donde los procesos y operaciones se generan ruido y vibraciones, que por características, niveles y tiempo de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores, el titular deberá elaborar el programa de Seguridad e Higiene conforme a las normas aplicables.

Artículo 62. El titular es responsable de instrumentar en los centros de trabajo los controles necesarios en las fuentes de emisión, para no exceder los niveles máximos permisibles del nivel sonoro continuo equivalente y de vibraciones, de acuerdo con las normas respectivas.

Artículo 63. Será responsabilidad del titular, que se practiquen los exámenes médicos específicos a los trabajadores expuestos a ruido y vibraciones, y adoptar los medios pertinentes para proteger su

salud en términos y condiciones que señalen las normas correspondientes.

4.4.2 Capítulo segundo. Iluminación.

Artículo 64. Las áreas, planos y lugares de trabajo, deberán contar con las condiciones y niveles de iluminación adecuados al tipo de actividad que se realice, de acuerdo a la norma correspondiente.

Artículo 65. El titular deberá realizar y registrar el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones y niveles de iluminación de las áreas, planos y lugares de trabajo, tomando en cuenta el tipo e intensidad de la fuente lumínica, de acuerdo a la norma correspondiente.

4.4.3 Capítulo tercero. Ventilación.

Artículo 66. Los centros de trabajo deberán contar con ventilación natural o artificial extractiva en las fuentes de emisión. En los lugares donde por los procesos y operaciones que se realicen, existan las condiciones o contaminación ambiental capaz de alterar la salud de los trabajadores, será responsabilidad del titular la ventilación natural o artificial y la calidad y volumen del aire, de conformidad con la norma aplicable.

Artículo 67. En os centros de trabajo en donde por las características de los procesos y operaciones que se realicen, se establezcan

sistemas de ventilación artificial, el titular implantará un programa de verificación y mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, de conformidad con la norma aplicable.

4.4.4 Capítulo cuarto. Equipo de protección personal.

Artículo 68. En los centros de trabajo donde existan agentes que puedan alterar la salud y poner en riesgo la vida de los trabajadores y que por razones de carácter técnico no fuera posible aplicar las medidas de prevención y control de ingeniería o medidas administrativas, el titular deberá dotar a éstos del equipo de protección personal adecuado, conforme a las normas correspondientes.

Para la selección del equipo de protección personal que deben utilizar los trabajadores, el titular deberá realizar el análisis de los riesgos a los que se expongan.

Artículo 69. Los trabajadores que estén expuestos a la inhalación de aire contaminado, polvos, humos, aerosoles, polen o vapores nocivos, los titulares deberán proporcionar los equipos de protección respiratoria necesarios, de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 70. El titular deberá proporcionar los guanteletas, guantes y mangas protectoras de acuerdo al tipo de trabajo y riesgo que se realice, los cuales deberán ser de material adecuado y diseño ergonómico, respecto a las normas aplicables.

Artículo 71. Cuando los riesgos a los que se exponen los trabajadores, haga necesario el empleo de calzado de características especiales, el gobierno del estado está obligado a proporcionarlo, y el trabajador a usarlo durante la jornada de trabajo.

Artículo 72. El gobierno del estado está obligada a proporcionar a los trabajadores, a su servicio el vestuario de acuerdo a sus necesidades y riesgos de trabajo, así como los accesorios tales como cinturones de seguridad, cascos protectores, cuerdas y demás herramientas o instrumentos necesarios para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 73. Cuando en el centro de trabajo exista peligro de lesiones en los ojos, el trabajador deberá usar gafas, lentes, careta o pantalla facial.

4.4.5 Capítulo quinto. Servicios al personal

Artículo 74. De acuerdo a la naturaleza de las actividades de cada centro de trabajo, el titular está obligado a establecer para uso de los trabajadores, sistemas higiénicos de agua potable, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los identifiquen. El número de aquellos se determinará tomando en consideración la cantidad de trabajadores.

Artículo 75. En los centros de trabajo con jornada laboral de 8 horas continuas, el titular destinará comedores higiénicos para el consumo de alimentos y para la ubicación de tomas de agua potable, con dotación de vasos desechables.

Artículo 76. Los lavabos deberán estar ubicados contiguos a las áreas de trabajo, a los servicios sanitarios y, de ser posible, a los corredores.

Artículo 77. El Gobierno del Estado ,se obliga a proporcionar en el caso de los trabajadores de campo, habitaciones en buen estado y con los servicios más indispensables.

Artículo 78. El Gobierno del Estado dotará a sus trabajadores de campo, de las letrinas ecológicas necesarias de acuerdo al número de trabajadores.

Artículo 79. Los servicios sanitarios en los centros de trabajo serán los suficientes de acuerdo a número de trabajadores.

Artículo 80. En los centros de trabajo se deberá mantener el número suficiente de sillas, asientos, escritorios y demás accesorios que el trabajador necesite para un mejor desempeño de sus funciones, dicho mobiliario deberá ser de características ergonómicas.

Artículo 81. El Gobierno del Estado deberá delimitar en los casos de los trabajadores de campo, su centro de trabajo evitando con esto la entrada de personas ajenas y animales.

4.4.6 Capítulo sexto. Orden y limpieza.

Artículo 82. El titular deberá establecer un programa para el orden y la limpieza de los locales de los centros de trabajo, la maquinaria y las instalaciones de acuerdo a la actividad que se desempeñe y/o que disponga la norma aplicable, la limpieza se realizará por lo menos al término del turno de trabajo.

Artículo 83. Los servicios sanitarios destinados a los trabajadores, deberán conservarse permanentemente en condiciones de uso e higiénicos.

Artículo 84. La basura y los desperdicios que se generen en los centros de trabajo, deberá identificarse, clasificarse y manejarse y en su caso controlarse, de manera que no afecten la salud de los trabajadores y al centro de trabajo y de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 85. Los instrumentos y las sustancias químicas que se utilicen para el aseo de los centros de trabajo, deberán ser adecuados para el tipo de limpieza que se requiera. El titular está obligado a capacitar y adiestrar al personal que efectúe dichas

labores, así como hacer de su conocimiento los posibles riesgos para la salud.

4.5 Título cuarto. Organizaciones de la Seguridad e Higiene en el trabajo.

4.5.1 Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 86. La organización de la Seguridad e Higiene en el trabajo corresponde a los titulares y a los trabajadores en los términos que establece el presente reglamento, las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. La comisión promoverá la realización de estadísticas, estudios e investigaciones técnicas para la prevención de riesgos de trabajo.

4.5.2 Capítulo segundo. Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo

Artículo 88. De acuerdo con lo previsto en los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del trabajo se crea la comisión estatal de Seguridad e Higiene que la integrarán tres representantes de los trabajadores.

Artículo 89. Los representantes del Gobierno del Estado serán nombrados por el secretario de administración, y los representantes de los trabajadores por el comité ejecutivo del sindicato.

Artículo 90. Esta comisión se encargará de vigilar permanentemente la aplicación de presente reglamento.

Artículo 91. Para ser miembro de la comisión, se requiere:

I. Ser trabajador del Gobierno del Estado

II. Poseer la instrucción y experiencia necesaria para el buen desempeño de sus funciones;

III. No ser afecto a las bebidas alcohólicas drogas enervantes; y

IV. De preferencia ser jefe de familia.

Artículo 92. Los integrantes durarán en el cargo, el tiempo determinado por autoridades facultadas en su nombramiento, y podrán ser destituidos por faltas al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 93. La comisión sesionará en forma mensual, y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

Artículo 94. La comisión convocará semestralmente a los comisionados locales de los centros de trabajo para evaluar la aplicación del presente reglamento.

4.5.3 Capítulo tercero. Obligaciones de la comisión.

Artículo 95. Corresponde a la comisión la vigilancia del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se deriven de él.

Artículo 96. La comisión atendiendo las recomendaciones de los titulares de las dependencias que detecten irregularidades que pudieran constituir violaciones a los ordenamientos del presente reglamento, se avocarán a la solución de dicha recomendación.

Artículo 97. Efectuar inspecciones en los centros de trabajo, con la finalidad de verificar las condiciones de Seguridad e Higiene que prevalezcan en los mismos y que podrán ser:

I. Ordinarias. Las cuales se efectuarán en horas y días hábiles, debiendo entenderse por ello las horas y días de funcionamiento habitual en los centros de trabajo; y

II. Extraordinarias. Las que se podrán efectuar en cualquier tiempo y a cualquier hora.

Artículo 98. Deberá levantar acta del recorrido de cada visita que efectúe en los centros de trabajo.

Artículo 99. Deberá colaborar en las campañas para la prevención y control de la contaminación del medio ambiente en los centros de trabajo.

Artículo 100. Supervisar y ordenar en cada caso, que los trabajadores utilicen el vestuario y equipo de seguridad de acuerdo a las funciones que desempeñen.

Artículo 101. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que les proporcione el titular y otros que estimen necesarios.

Artículo 102. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, de las normas aplicables y de las relacionadas con aspectos de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo y hacer constar en las actas de recorrido las violaciones que en su caso existan.

Artículo 103. Proponer al titular medidas preventivas de Seguridad e Higiene de trabajo, basadas en la normatividad y en experiencias operativas en la materia.

Artículo 104. Las demás que establezcan las normas correspondientes.

4.5.4 Capítulo cuarto. Atribuciones de la comisión.

Artículo 105. Si durante la visita a un centro de trabajo la comisión detectara violaciones al reglamento que implique un riesgo inmediato para la seguridad o salud de los trabajadores, tomará las medidas pertinentes para el caso.

Artículo 106. La comisión propondrá en los centros de trabajo donde se considere que los trabajadores están expuestos a riesgos, la práctica de exámenes médicos de manera periódica para evaluar el estado de salud de los mismos.

Artículo 107. La comisión queda facultada para proponer la expedición de los procedimientos que considere necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar las formas en que se deben cumplirse las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 108. La comisión supervisará que en los lugares visibles del centro de trabajo, existan las disposiciones conducentes del reglamento, así como la señalización e instructivos de Seguridad e Higiene.

Artículo 109. La comisión propondrá la práctica de simulacros de incendios y sismos en los centros de trabajo cuando menos una vez al año.

4.5.5 Capítulo quinto. Comisionados locales.

Artículo 110. Para la mejor operación y vigilancia en cada centro de trabajo, se nombrará dos Comisiones locales, uno que representará al Gobierno del Estado, y otro a los trabajadores.

Artículo 111. El Representante del Gobierno del Estado, será nombrado por el Titular y el representante de los trabajadores, por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 112. Los Comisionados locales se encargarán de la vigilancia y aplicación del presente reglamento exclusivamente en su centro de trabajo, debiendo hacer su recorrido de inspección mensualmente.

Artículo 113. Para ser Comisionado local ,se estará a lo estipulado en el Artículo 92 del presente reglamento.

Artículo 114. Los Comisionados locales durarán en el cargo por el tiempo que lo determinen las Autoridades facultadas en su nombramiento, y podrán ser destituidos por faltas al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 115. Los Comisionados locales tendrán la obligación de acudir cuando sean convocados por la Comisión para evaluar la aplicación del presente Reglamento.

4.5.6 Capítulo sexto. Estadísticas de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 116. El Titular elaborará e informará sobre las estadísticas de los riesgos de trabajo acaecidos en el transcurso de cada año, asimismo, las causas que los motivaron y las medidas de prevención y control que se aplicaron.

Artículo 117. La Comisión y las Comisiones locales tendrán la facultad de solicitar las estadísticas a que se refiere el artículo inmediato anterior para proponer las medidas pertinentes de Seguridad e Higiene.

4.5.7 Capítulo séptimo. Programas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 118. En los centros de trabajo deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de Seguridad e Higiene que prevezcan en ellos, llevar a cabo un programa de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, que considere el cumplimiento de la Normatividad en la materia, de acuerdo a las características propias de las actividades laborales del centro de trabajo.

El programa y las medidas generales y específicas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo a que se refiere este artículo, deberán contener las medidas previstas en el presente reglamento y en las Normas aplicables. Asimismo será responsabilidad del Titular

contar con los manuales de procedimientos de Seguridad e Higiene específicos a que se refieren a las Normas aplicables.

Artículo 119. Será responsabilidad del Titular que se elabore, evalúe y en su caso, actualice periódicamente, el programa de Seguridad e Higiene del centro de trabajo.

Artículo 120. En la elaboración del programa de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, se deberán considerar los riesgos potenciales, de acuerdo a la naturaleza de las actividades laborales a desarrollar.

Artículo 121. Será responsabilidad del Titular, difundir y ejecutar el programa de Seguridad e Higiene a que se refiere este capítulo, debiendo capacitar y adiestrar a los trabajadores en su aplicación.

4.5.8 Capítulo octavo. Capacitación.

Artículo 122. El Titular deberá capacitar a los trabajadores sobre los riesgos de trabajo inherentes a sus labores y medidas preventivas para evitarlos.

Artículo 123. El Titular deberá evaluar las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de Seguridad e Higiene, previstas en los planes y programas a que se refiere el artículo anterior, y en su caso, realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias al respecto.

Artículo 124. Los trabajadores serán debidamente capacitados por el Titular para el uso adecuado y seguro de las herramientas de trabajo, así como para el cuidado, mantenimiento y almacenamiento de éstas.

Artículo 125. El Titular deberá desarrollar y adiestrar a los trabajadores sobre el uso, conservación, mantenimiento, almacenamiento y reposición del equipo de protección personal.

Artículo 126. El Titular deberá hacer del conocimiento de los trabajadores el programa de Seguridad e Higiene del centro de trabajo, así como capacitarlos y adiestrarlos en la ejecución del mismo.

Artículo 127. La Comisión y los Comisionados locales deberán promover en coordinación con el Titular, la orientación e instrucción a los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 128. El Gobierno del Estado instrumentará los recursos necesarios para capacitar en forma obligatoria a los integrantes de la Comisión y los Comisionados locales, para el mejor desempeño de sus funciones, dotándoles de ropa de trabajo y equipo de protección adecuado para la realización de las visitas de inspección dependiendo del área de que se trate.

Artículo 129. Los trabajadores participarán obligatoriamente en los cursos de capacitación y adiestramiento, que en materia de

prevención de riesgos de trabajo implemente el Gobierno del Estado en coordinación con la Comisión y los Comisionados locales.

4.5.9 Capítulo noveno. Servicios preventivos de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 130. Los servicios preventivos de Seguridad e Higiene en el trabajo se establecerán atendiendo a la naturaleza, características de la actividad laboral y número de trabajadores expuestos.

Artículo 131. Los servicios de Seguridad e Higiene en el trabajo a que se refiere este capítulo, se proporcionarán en forma externa, de acuerdo con la norma aplicable.

Artículo 132. El Titular será responsable de vigilar la coordinación de la ejecución del programa preventivo de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 133. Será responsabilidad del Titular proporcionar los medicamentos y materiales de curación indispensables, para que se brinden oportuna y eficazmente los primeros auxilios de acuerdo a la norma aplicable, considerando el anexo adjunto.

Artículo 134. El Gobierno del Estado deberá proporcionar a los trabajadores a su servicio, los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares o zonas donde existan

enfermedades tropicales, endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

Artículo 135. Será responsabilidad del Titular presentar a la comisión, cuando esta lo requiera los registros médicos con que debe contar conforme a la norma aplicable.

Artículo 136. Dentro de los servicios preventivos de Seguridad e Higiene se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Investigación de las condiciones de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo;
2. Promoción del mejoramiento de las condiciones ambientales en los centros de trabajo.
3. Desarrollo del programa de Seguridad e Higiene en el trabajo; y
4. Detención de los agentes contaminantes a que están expuestos los trabajadores, mediante el reconocimiento y evaluación del medio ambiente de trabajo, efectuando en su caso, el control de los mismos.

4.6 Titulo quinto. De la protección del trabajo de mujeres en periodo de gestación y lactancia.

Capítulo primero. Trabajo de mujeres gestantes y en periodo de lactancia.

Artículo 137. Las disposiciones de este capítulo tiene por objeto proteger la salud de las mujeres trabajadoras gestantes y en periodo de lactancia, así como al producto en concepción

Artículo 138. No se podrá utilizar el trabajo de mujeres gestantes en labores donde;

1. Se manejen, transporten o almacenen sustancias teratogénicas o mutagénicas.
2. Exista exposición a fuentes de radiaciones ionizantes, capaces de producir contaminación en el medio ambiente laboral, de conformidad con las disposiciones legales, los Reglamentos o las Normas aplicables;
3. Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas;
4. El esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar el curso normal del embarazo;
5. Los trabajos que se realicen en espacios confinados; y

6. Se realicen otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las Leyes, Reglamentos o Normas aplicables.

Artículo 149. No se podrá utilizar el trabajo de mujeres en periodo de lactancia, en labores en donde exista exposición a sustancias químicas capaces de afectar la vida y la salud del lactante.

Artículo 140. La mujer que se desempeñe en los lugares del trabajo señalados en el artículo 140 de este Reglamento, deberá informar al Titular que se encuentra en estado de gestación, inmediatamente después que tenga conocimiento del hecho, exhibiéndole el certificado médico correspondiente, a fin de que éste la reubique temporalmente en otra actividad que no sea peligrosa, insalubre o antihigiénica.

Artículo 141. Los Titulares deberán observar estrictamente las prescripciones médicas para la protección de la salud de las trabajadoras gestantes y del producto en concepción.

Artículo 142. La Comisión y los Comisionados locales deberán vigilar en forma especial el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene relativo al trabajo de las mujeres, en periodo de gestación o de lactancia.

Artículo 143. Cuando se ponga en riesgo la salud de la mujer o la del producto en caso de gravidez o lactancia no se le podrá obligar a

desempeñar su trabajo en lugares insalubres o peligrosos ni se le obligará a cumplir jornadas nocturnas.

Artículo 144. Para los efectos del artículo 144, son lugares insalubres o peligrosos los que por propia naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio ambiente en que se presta, son capaces de alterar la vida, la salud física y mental de la mujer en estado de gestación y la del producto.

4.7 Título sexto. Vigilancia, inspección, amonestación administrativa y ausencia responsabilidad del centro de trabajo y sus titulares.

Artículo 145. La Comisión y los Comisionados locales, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las Normas correspondientes en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 146. La función inspectora en materia de Seguridad e Higiene, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las Normas correspondientes en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 147. La función inspectora en materia de Seguridad e Higiene, se realizará periódicamente por la Comisión y mensualmente por los Comisionados locales, en los términos que establezcan las Normas correspondientes.

Artículo 148. Los trabajadores que incumplan las Normas correspondientes en materia de Seguridad e Higiene estarán a lo siguiente:

I. En la primera ocasión serán exhortados por la Comisión y los Comisionados locales al cumplimiento de lo establecido por las Normas correspondientes en materia de Seguridad e Higiene;

II. En un segundo incumplimiento la Comisión impondrá una amonestación por escrito y exhortará al trabajador al cumplimiento, anexando dicho escrito a su expediente; y

De incurrir en un tercer incumplimiento, el Titular, la Comisión y los Comisionados locales levantarán el acta administrativa correspondiente, misma que se depositará en el expediente del trabajador, haciéndole llegar una copia de la misma, al sindicato en que se encuentre agremiado para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 149. El acta administrativa a que se refiere el inciso III del

Artículo 150. Dará motivo para ausentar de responsabilidad al Titular y al centro de trabajo, de los accidentes que ocurran al trabajador en forma posterior.

4.8 Transitorios.

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la firma del mismo entre el Gobierno del Estado, la Comisión y el Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento será depositado ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, para la toma de nota respectiva.

ARTICULO TERCERO. En los centros de trabajo del Gobierno del Estado donde existan Reglamentos internos de Seguridad e Higiene, quedarán abrogados a partir de la firma del presente y se sujetarán a las disposiciones del mismo.

ARTICULO CUARTO. El Gobierno del Estado en coordinación con el Sindicato supervisarán el funcionamiento de la Comisión y los Comisionados locales.

ARTICULO QUINTO. La Comisión se coordinará con los Titulares y los Comisionados Locales de las diferentes áreas de trabajo para efectuar los recorridos de supervisión para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento del presente Reglamento se hará del conocimiento a los integrantes de la Comisión a través de los Comisionados locales.

ARTICULO SEPTIMO. Cuando debido a los adelantos tecnológicos o al cambio de los procedimientos de trabajo, sea necesario modificar alguno o algunos de los artículos consignados en el presente Reglamento, se convocará oportunamente a los integrantes de la Comisión para que se encarguen del estudio y resolución correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a las estipulaciones relativas a las Leyes, Reglamentos, Normas e instructivos en materia de Seguridad e Higiene.

CONCLUSIONES

La Seguridad e Higiene son elementos básicos para llevar a cabo un desarrollo eficiente en todas las organizaciones.

En el caso concreto de la Administración Pública, la Seguridad e Higiene es imprescindible, sobre todo en el caso de las empresas públicas. Ejemplo en nuestro país la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, pero también en las dependencias centrales.

Así el Gobierno debe preocuparse por establecer las mejores condiciones de trabajo para sus empleados con el fin de eficientar la función pública y elevar la productividad de los servicios que ofrece y poder alcanzar las metas que tiene plasmadas en los respectivos planes de desarrollo

Los gobiernos tienen la obligación de reglamentar las condiciones de Seguridad e Higiene, para concretar los compromisos y funciones a los que está obligado desempeñar.

En el estado de Oaxaca, la puesta en marcha de un reglamento de Seguridad e Higiene, sin duda traerá consigo un beneficio para los trabajadores al servicio del Gobierno.

Es importante, también destacar la participación de una Comisión Mixta integrada por el Gobierno y el Sindicato para la prevención de trabajo. Con base a lo anterior, se puede concluir que la propuesta de Reglamento, considera a las normas mínimas necesarias para proporcionar a la base trabajadora del gobierno del estado de Oaxaca, el bienestar y seguridad en el desempeño de las funciones que realizan, en los diferentes ámbitos de trabajo.

Los aspectos más relevantes, con la implementación del Reglamento de Seguridad e Higiene se tendrán que considerar bajo dos aspectos: laborales y financieros. En materia laboral, la mejora de condiciones físicas para el desempeño de sus funciones, trayendo consigo un mejor rendimiento y productividad, en el área en que se desempeñan.

Uno de los aspectos más importantes, es la obligación del Gobierno del Estado, de proporcionar los equipos y vestuarios necesarios para la Seguridad e Higiene, lo cual indudablemente aumentará sus gastos en estos rubros.

Las comisiones mixtas, resultan de vital importancia en el ejercicio y ejecución del Reglamento de Seguridad e Higiene, pues se debe contar con los conocimientos especiales, según sea la materia. Así las aportaciones que hagan cada una de las comisiones darán el cuerpo reglamentario y práctico para llevar a cabo las funciones tendientes a un mejoramiento en este ámbito.

Resulta necesario , resaltar que la prestación de Seguridad e Higiene que se debe otorgar a los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, está enunciada en los siguientes documentos jurídicos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Oaxaca; de manera supletoria , la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.

En suma, el desempeño de cualquier cargo público, debe tener los conocimientos mínimos que regulan las consideraciones jurídicas, técnicas, ambientales, normativas, para el desarrollo de sus funciones, de tal suerte que el administrador público debe aportar sus conocimientos , para coadyuvar al Seguridad e Higiene en dicho sector.

Finalmente consideramos que la seguridad social en la época moderna se concibe de acuerdo al proyecto social de cada nación o región, lo que significa que cada uno tiene un concepto de seguridad social, mismo que debe cubrir los aspectos mínimos de salud y asistencia. En cuanto a la higiene en el trabajo, éste es un derecho consignado a la previsión social, que prevé la vigilancia de la salud de los trabajadores al establecer reglamentos, a fin de conservar su salud en relación con la labor que realizan, además de reconocer , evaluar y controlar aquellos factores que generan alteraciones a la salud en el lugar de trabajo.

BIBLIOGRAFIA

Andrade Sánchez, Eduardo, **La intervención del Estado en la economía**, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1986.

Acosta Romero, Miguel, **Derecho Administrativo**, México, Porrúa 1990.

Amaro Guzmán, Raymundo. **Introducción a la Administración Pública**, México, Ed. MC: Graw, 1986.

Baena Paz, Gullermina, **Instrumentos de Investigación**. México, Editores Mexicanos Unidos, 1991.

Carrillo Landeros, Ramiro.- México, **Metodología de la Administración**, México, Limusa 1997.

De la Cuesta Rodríguez, José, **Lecciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo**, España, 1994.

De Pina, Rafael. **Diccionario de derecho**. Editorial Porrúa, México, 1989, p. 406.

Estatuto Orgánico del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal del Estado de Oaxaca. México, STPEIDCEEEO, 1998

Fayol, Henry.- **Administración Industrial y General.** México, Edit. Herrero. 1985

Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, **Perfil Genérico del estado de Oaxaca,** México, ICAPET, 2002.

Ley Federal del trabajo, México, Ed. PACSA, 1996.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, SISTA, 1996.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, México, Ley publicada en el Periodico Oficial, Organo del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 de diciembre de 1992.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, México, Ley publicada en el Periodico Oficial, Organo

del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, México, Ley publicada en el Periodico Oficial, Organo del Gobierno Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 16 de octubre de 1999.

Martínez Silva Mario; Coord; **Diccionario de Política y Administración Pública.** México. Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública 1988.

Memoria 1995. Congreso Nacional de Seguridad. México, Ed. Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad. Asociación Civil. 1995.

Presidencia de la República. **Glosario de Términos Administrativos.** Coord. Gral. De Estudios Administrativos, 1983.

Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo. México, IMSS, 1995.

Reglamento General de Seguridad e Higiene, México, Secretaría del Trabajo, 1992.

Ríos Szalay, Adalberto **Orígenes y Perspectivas de la Administración.** México, Ed. Trillas, 1998.

Sánchez Camargo, Ernesto, **Metodología para elaborar programas de Salud y seguridad en el Trabajo,** México, Ed. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social , (CIESS), 1989.

Serra Rojas Andres, **Derecho Administrativo,** México, Editorial Porrúa, 1995.

Slosse, Carlos A. **Auditoria: un nuevo enfoque empresarial.** Buenos Aires Ed. Machi, 1990.